



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, proveniente de la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 29 de 2021

SUSTANCIACION No. 849

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante solicita requerir a las entidades bancarias **Bancolombia** y **Banco de Bogotá**, a fin de que informen la razón por la cual no han cumplido con el embargo de las cuentas del demandado **José Leonardo Agudelo Orrego**, comunicado mediante oficios No. 0605 y 1499. Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA** y **BANCO DE BOGOTA**, para que se sirvan informar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 616 de abril 24 de 2017, que decreto el embargo hasta la suma de \$63.654.389,53 M/cte, de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y CDAT, que posea el demandado **JOSÉ LEONARDO AGUDELO ORREGO** titular de la cédula de Ciudadanía No. 6.402.013, medida que se comunicó mediante oficio No. 0605 y 1499. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con el embargo, se les informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 768342041002 del Banco Agrario de Colombia, Código 768344003002-2017-00115-00. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se harán acreedores de las sanciones que contempla el Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

BANCO GNB SUDAMERIS Vs. JOSE LEONARDO AGUDELO ORREGO
R.U.N. 768344003002-2017-00115-00

Código de verificación:

ec1b77005ba923fd03a0d30f27998bab47a59dcb457600f0f91c3ad9f1a2dbfe

Documento generado en 29/10/2021 03:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
ANA ROCIO PARRA Vs. LUIS CARLOS BEJARANO MESA
R.U.N 768344003002-2021-00252-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Octubre 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0848

Tuluá – Valle, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **INGENIO CARMELITA S.A.**, se anexa al cuaderno, en donde informan que en la actualidad hay un embargo y retención del salario emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio, y por lo tanto no se puede proceder con lo solicitado..

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
ANA ROCIO PARRA Vs. LUIS CARLOS BEJARANO MESA
R.U.N 768344003002-2021-00252-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e111b7f59f33232f038e9fae8dd0795916db3abe8568f03280d105755d
8c2f22**

Documento generado en 29/10/2021 03:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riofrío (Valle del Cauca), 20 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá, Valle del Cauca

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Rad. No. 2021-00252-00

Demandante: ANA ROCIO PARRA

Demandado: LUIS CARLOS BEJARANO MESA

En atención al oficio No 0375 expedido por su despacho el 13 de septiembre del año 2.021; el cual, fue recibido en las dependencias del **INGENIO CARMELITA S.A.**, el 05 de octubre de los presentes, me permito informarles que el día 07 de octubre de 2021 se envió un comunicado por parte de la compañía expresando que se iba a efectuar el Embargo y Retención preventiva del excedente del salario mínimo devengado por el señor **LUIS CARLOS BEJARANO MESA** identificado con C.C 4.711.908.

Sin embargo, después de efectuar una revisión a la hoja de vida del trabajador, se evidencio que en la actualidad se le venía realizando un embargo y retención al salario del señor **BEJARANO MESA** por mandato del juzgado promiscuo municipal de Riofrío, Valle del Cauca (*Oficio No 0792 de abril de 2016*), por lo tanto, no se puede proceder con lo solicitado por su entidad.

Atentamente.

LUIS MIGUEL HURTADO BRAVO

Director de Gestión Humana del **INGENIO CARMELITA S.A.**

Cali: Avenida 3ª I Norte No 49N-60 Teléfonos: PBX (2) 3982200 Apartado Aéreo 7881
Planta: Troncal de Occidente, Media Canoa, La Virginia. Km 23, tramo 2. YOTOCO, RIOFRÍO (V)
PBX (2) 2260420 - Riofrío, Valle de Cauca - Colombia
Tuluá: Carrera 25 No 27 - 50 Edificio Plenocentro Of 302 - Línea Gratuita 01800942886
www.ingeniocarmelita.com



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 850

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle** comisiona a efectos de realizar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas ZAA889 que se encuentra ubicado inmovilizado en el parqueadero Valle Car Parking Bodegas judiciales.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de Placas ZAA889, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2008, color NEGRO PERLA, carrocería 4 PUERTAS; número de motor B1051038088KB2, de propiedad del demandado **JORGE ANDRÉS GALLEG0 MARÍN**, el cual se encuentra ubicado en Valle Car Parking Bodegas judiciales, dirección que será indicada por la parte demandante.

2°. Para el efecto, líbrese el despacho comisorio correspondiente ante la Inspección Única de Policía de este municipio, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor (a): **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d339c419410e28cb2025f9ec8929a3feb7c1ad72ac381d1fa4639187df4d3b2e

Documento generado en 29/10/2021 03:35:21 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Diligencia de Secuestro
LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO Vs. JORGE ANDRES GALLEG0 MARIN
R.U.N. 768344003002-2021-00316-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Octubre 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0848

Tuluá – Valle, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

José Edilson Osorio a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Lucio Sánchez Colorado y Oliver Cuero Hinestroza**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$6.000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS), valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **José Edilson Osorio** identificado con C.C. No. 75.143.981 y en contra de **Lucio Sánchez Colorado** identificado con C.C. No. 1.059.448.075 y **Oliver Cuero Hinestroza** identificado con C.C. No. 94.151.146., por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$6.000.000,00)** valor del capital de la letra de cambio.

1.2º Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/01/2021 hasta el 21/04/2021.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 22 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería para actuar a la Dr. EDGAR ALVARADO identificada con C.C. No. 6.505.820 y T.P. No. 60.110 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c214ed82f1e1d548128e454a1585a616316456618504bbcef9358f7d546da9f
Documento generado en 29/10/2021 03:31:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>